CARTA ORGANICA DEL PARTIDO COMUNISTA.

CAPITULO I- AFILIADOS y ADHERENTES

Artículo I: Son afiliados al Partido Comunista los ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral Nacional y que en el ejercicio de los derechos políticos soliciten su inclusión en el Padrón Partidario. Los órganos competentes del Partido solo emitirán dictamen en el caso de rechazarse tal solicitud. Las afiliaciones se realizarán durante todo el año.

Artículo II: La afiliación al Partido implica la aceptación de las Bases de Acción Política, Declaración de Principios, Plataforma Electoral de la presente Carta Orgánica, de las decisiones partidarias, así como de todas las actualizaciones de sus normas.

Artículo III: Los afiliados tienen obligaciones y derechos iguales. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación partidaria, de sus organismos o de otros afiliados. Deben esforzarse para el cumplimiento de las resoluciones partidaria, así como de todas las actualizaciones de sus normas.

Articulo IV: Son integrantes del Partido los argentinos mayores de 14 años y hasta su mayoría de edad, y los habitantes con o sin carta de ciudadanía. Gozarán de todos los derechos y obligaciones propios de la vida interna partidaria, salvo los que la ley reserva sólo a los afiliados. El integrante que obtuviese los derechos ciudadanos, podrá afiliarse en ese momento.

CAPITULO II – AUTORIDADES

DISTRITALES

Artículo V: Las autoridades distritales están compuestas por: **A) ASAMBLEA PROVINCIAL**. Es la autoridad máxima. Compuesta por dos delegados por cada Departamento o Municipio y por otros dos por cada una de las entidades comunitarias, del trabajo, del arte, la ciencia y de los sectores populares y estudiantiles. Debe sujeción únicamente a las autoridades nacionales y abarca tanto la jurisdicción distrital federal como la provincial. Funciona con el quórum de la mitad más uno de los delegados por Municipio o Departamento. En el caso de impedimento o revocación del mandato de algún delegado deberá ser reemplazado por la entidad de su elección respectiva. La Asamblea deberá reunirse cada cuatro años, cuando lo solicitare el tercio de sus miembros, la Dirección Ejecutiva o la Dirección Nacional. Sin perjuicio de considerar las cuestiones que propongan los miembros de la misma, la Dirección Ejecutiva o la Nacional, deberá examinar sobre la rendición de actos de la Dirección Ejecutiva y el cumplimiento de la acción política dispuesta, podrá amonestar, suspender e interrumpir el mandato de cualquier delegado; remover total o parcialmente, a la dirección Ejecutiva y elegir a su reemplazante.
B) DIRECCION EJECUTIVA: Es electa por la Asamblea, la que también determinará el número de sus integrantes, en cada caso. La Dirección Ejecutiva tiene como funciones:
1) la de elegir entre sus miembros al Secretario General y al Comité de Acción Política.
2) el cumplimiento de las acciones políticas y organizativas que dispongan la Asamblea, las Autoridades Nacionales y las que resuelva por sí misma. Las mismas incluyen las alianzas electorales transitorias, la elección de los candidatos a cargos públicos, las

tareas competentes en la actividad y fortalecimiento del Partido Comunista. 3) Previa notificación de las imputaciones que considere comprobadas, podrá amonestar, suspender o interrumpir la afiliación a todo afiliado, con notificación al mismo en el domicilio que conste, sea en el padrón de afiliado, en su ficha de afiliación o en el Padrón electoral vigente. El afectado podrá apelar la medida, con efecto devolutivo, como ofrecer prueba ante la Asamblea provincial y en segunda instancia ante el Congreso Nacional Partidario 4) La Dirección Ejecutiva designará: A) Al o a los Apoderados de Distrito, sin perjuicio de los que están en vigencia, que representen al Partido judicial, administrativa y electoralmente, pudiéndose limitar sus atribuciones. B) A la Comisión Revisora de Cuentas, al Tesorero o Administrador de los fondos y cuentas, inclusive la del Fondo Partidario Permanente de la ley 23.298, de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y sus normas complementarias por decretos o reglamentos, pudiendo asimismo, cobrar, percibir y sustituir su cometido, total o parcialmente. 5) Podrá disponer la intervención a todos los órganos de un Departamento o Municipio, total o parcialmente, pudiendo sus afectados recurrir de esta medida a la Asamblea Provincial con efecto devolutivo, ofreciendo pruebas de descargo de las imputaciones que se le señalen. 6) Dispondrá la Plataforma Electoral, las Bases de Acción Política, la forma de elección de los candidatos a cargos públicos electivos, los acuerdos con otras fuerzas, política y patrimonialmente y en relación, asimismo, a alianzas electorales transitorias. En caso de existir normativas de orden público vigente respecto a la forma de elección de candidatos electivos, se aplicará la misma, y en caso de presentarse más de una lista partidaria de precandidatos a las PASO a cargos de diputados nacionales, la lista partidaria será integrada por la Junta Electoral designada según art. 10, en proporción directa a los resultados que obtenga cada lista en las PASO, mediante sistema Dont.

NACIONALES

Artículo VI: Las autoridades nacionales están compuestas por: **CONGRESO NACIONAL.** Es la máxima instancia del Partido en el orden nacional. Se reúne ordinariamente cada cuatro años. Podrá, asimismo, hacerlo en forma extraordinaria, ya sea por iniciativa del Comité Central o a pedido de los Partidos Distritales que sumen por lo menos dos tercios de los afiliados representados en el último Congreso. La Convocatoria del Congreso Ordinario y su Orden del Día serán anunciados por el Comité Central, por lo menos dos meses antes de su realización. El Congreso Extraordinario se comunicará con la mayor antelación posible. Con la comunicación de la Convocatoria de cada Congreso se hará llegar a los órganos participantes los materiales relacionados con los temas a considerar. Estos tienen la atribución de observar los trabajos, proponer modificaciones así como nuevas proposiciones, que dirigirán al Comité Central para conocimiento del Congreso respectivo. El Congreso se constituye con los delegados elegidos en las Asambleas Provinciales que se reunirá a ese efecto y cuyo número será establecido por el Comité Central en relación con la cantidad de afiliados de cada distrito. Los componentes del Comité Central, que pierden vigencia con la iniciación del Congreso Ordinario, que no hubieren sido electos delegados al mismo, participarán con voz pero sin voto.

Artículo VII: El Congreso decide respecto a su Orden del Día, reglamenta la forma de

los debates y votaciones elige una presidencia que, además ejercerá las funciones de Comité Central mientras no se elija el nuevo que iniciará sus tareas una vez nominadas.

Artículo VIII: Son atribuciones del Congreso: A) Examinar y pronunciarse sobre los informes del Comité Central con respecto a todas sus actividades y, especialmente en cuanto atañe a la política, tareas y estados de la organización partidaria b) establecer la línea política y táctica c) modificar el Programa, Base de acción Política, esta Carta Orgánica y la Declaración de Principios; d) Elegir el Comité Central con sus titulares y, en su caso, suplentes, y fijar el número de sus miembros; y designar al Presidente, Secretario General y Secretario Adjunto de entre los miembros del Comité Central, cuyo mandato durará hasta el próximo congreso ordinario. e) Entender en las apelaciones y sustanciarlas, al respecto de todo recurso contra decisiones de los organismos superiores.

Artículo IX: Las decisiones del Congreso, asimismo las del Comité Central, de las respectivas Comisiones Ejecutivas y Políticas, son obligatorias para todas las organizaciones partidarias y sus afiliados. Se expresa taxativamente que a los efectos del cumplimiento de la Carta Orgánica y las normas secuentes de su aplicación establecen (que tanto ellas como las autoridades nacionales, distritales y provinciales se consideran con igual fuerza obligatoria en sus jurisdicciones. Tanto las autoridades distritales, como las provinciales, en cada Estado Provincial se entienden como única institución con autoridades, instrumentos, documentación e imperio comunes, y con relación única con las autoridades nacionales.

COMITÉ CENTRAL

Artículo X: Es el organismo dirigente superior de todas las organizaciones partidarias responsables de la aplicación de las resoluciones del Congreso, del Programa, de la Declaración de Principios, de esta Carta Orgánica, como de la Acción Política. Tiene representación partidaria que exterioriza su Secretario General, y en caso de impedimento por el Secretario Adjunto y si fuese necesario por quien designe la Comisión Política, y si fuese necesario, quien designe la Comisión Política al efecto. Sin perjuicio de esa calidad también la pueden asumir cada uno de sus Apoderados en caso de actuación judicial. Elige una Comisión Política cuyo número de miembros determinará que actuará con todas las facultades, atribuciones del Comité Central en el intervalo de sus reuniones, incluyendo la que correspondan a las alianzas electorales transitorias, elección de candidatos a cargos públicos- de acuerdo a la legislación pública vigente- acuerdos políticos y programáticos con otras fuerzas políticas, y en relación al Fondo Partidario Permanente, según las Leyes 23298, 26215 y sus normas derivadas.

Artículo XI: El Comité Central tiene, asimismo, las siguientes atribuciones:
A) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas; y los Tesoreros -titular y suplente- éstos últimos entre los afiliados al partido, quienes deberán constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y son responsables de gestionar el balance de cada ejercicio anual, el cual cerrará el día 31 de diciembre de cada año a las 24:00 horas.

B) Designación de los Apoderados Nacionales, pudiendo ampliar los ya designados, que

continúan vigentes, removerlos o ampliar sus designaciones.
C) Utilizar la atribución legal del artículo XI de la Ley 23.298, o la que corresponda según la normativa legal aplicable, ordenando la intervención de Distrito, que incluye la organización provincial, con desplazamiento de las autoridades distritales y provinciales, a cuyo efecto notificará a su Secretario General en la sede del Local partidario o domicilio legal constituido en las actuaciones judiciales correspondientes a su reconocimiento, las imputaciones de infracciones que se pormenorizarán, a los efectos de que puedan expresar agravios y ofrecer pruebas al deducir la apelación que considerará en efecto devolutivo por el Comité Central, ante el Congreso Ordinario más inmediato.
D) El Comité Central se reunirá por lo menos semestralmente, o cuando lo convoque la Comisión Política, o a pedido de los dos tercios de sus integrantes.
E) El Comité Central podrá suspender por tiempo determinado a cualquiera de sus miembros, los que tendrán derecho de Apelación ante el Congreso del Partido con efecto devolutivo.
F) El Comité Central podrá -ad referéndum del Congreso- modificar esta Carta Orgánica de acuerdo a las disposiciones de la legislación nacional, que requieran adecuaciones estatutarias.

CAPITULO III - NORMAS COMUNES

Artículo XII: La duración del mandato, en todas las instancias partidarias nacionales, distritales y provinciales, para todos los cargos, salvo que se dispongan expresamente duraciones menores, será de cuatro años. Por ello, el Congreso Nacional se reunirá cada cuatro años para la elección del Comité Central. Si por fuerza mayor no fuera posible, por el tiempo mínimo que sea necesario, la Comisión Política continuará la administración partidaria con la obligación de convocar en la forma más inmediata al Congreso Nacional.

Artículo XIII: Todas las direcciones deberán ser elegidas democráticamente, respetando la paridad de género. Las presidencias colectivas de las Conferencias y Congresos, recogerán las proposiciones individuales y/o colectivas que se formulen en las mismas, las que tendrán que ser respaldadas por una cantidad de avales. Los asambleístas o delegados que efectúen propuestas las deberán fundamentar. Las direcciones salientes tienen derecho a hacer sus propuestas de candidatos. Las presidencias confeccionaran finalmente la nómina de candidatos que será expuesta públicamente a los efectos de ilustrar sobre las características de cada militante propuesto para el desempeño de los cargos directivos y si reúne los debidos requisitos estatutarios. Los asambleístas o delegados tendrán el derecho a objetar a cualquier candidato. La mayoría de la Asamblea, Conferencia o Congreso, podrá decidir el retiro o no del candidato objetado.

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO DINANI
Date: 2021.07.14 12:58:17 ART